



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario No. **76-001-31-05-020-2023-00176-00**, informando que el apoderado Judicial de la parte demandante, solicita audiencia de que trata **el artículo 85 A del C.P.T.S.S.**

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2023-00176-00
DEMANDANTE	BEATRIZ CONSTAZA POLO YEPES en representación de la UNION SINDICAL EMCALI – SINDICATO DE INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS USE
DEMANDADOS	-EMCALI E.I.C.E
LITIS CONSORTES NECESARIOS	-COMISIONADOS DE RECLAMOS, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE. -COMISIONADOS DE RECLAMOS, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE.
LITIS CONSORTES NECESARIOS	comisionados de reclamos de la JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE de la cual hace parte el señor JOSE ROOSEVELT LUGO CÁRDENAS: -JOSÉ TOMAS CIFUENTES -AURELIO MOSQUERA
LITIS CONSORTES NECESARIOS	comisionados de reclamos de la JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - UNIÓN SINDICAL EMCALI- USE REPRESENTADA POR LA DEMANDANTE, BEATRIZ CONSTANZA POLO: -ÉDINSON PÉREZ - FRANCISCO ANTONIO RIVAS
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA ART85A C.G.P.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2105

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de medida cautelar interpuesta por la parte demandante, debe señalarse que el **Código Procesal del Trabajo en el artículo 85 A**, contempla la posibilidad de imponer medida cautelar a la parte demandada en el juicio ordinario, con el fin de garantizar las resultas del proceso en caso de una eventual condena, en los siguientes términos:

“MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO”. Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente juicio entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.

La decisión será apelable en el efecto devolutivo. Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.”

Dicha norma fue declarada condicionalmente exequible, mediante sentencia C-043-21 “...en el entendido que en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas previstas en el literal c, numeral 1, del artículo 590 del Código General del Proceso”.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso que nos ocupa, el apoderado de la parte actora solicita la imposición de esta medida especial, indicando que Emcali de manera intencional no dio el trámite legal al proceso del reconocimiento de la Junta directiva de USE elegida el 14 de mayo de 2020, registrada el 27 de mayo del mismo mes y radicada ante ella misma, el día 28 de mayo de 2020, conforme lo establecen los artículos 363 y 371 del C.S.T. adicional a ello indica que existe una junta directiva elegida de manera irregular, la cual está representando a los afiliados a USE, desconociendo los postulados constitucionales, legales y estatuarios, indicando con ello que la única junta existente es la elegida el día 14 de mayo de 2020.

Así las cosas, en aplicación de la norma adjetiva referida, a fin de garantizar el derecho de contradicción que le asiste a la parte demandada, se citará a audiencia pública especial conforme a lo **previsto en el artículo 85 A ib. para determinar la situación a que hace alusión el apoderado de la actora, y conceder a la demandada la oportunidad de pronunciarse y allegar las pruebas pertinentes.**

En consecuencia, se dispone señalar fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia señalada en el artículo **85 A del C.P.T.S.S.**, el día **miércoles trece (13) de septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las Dos de la tarde (2:00pm).**

Por lo anterior, se informará a las partes que, en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, **la audiencia será realizada en forma virtual, a través de la plataforma  livesize**, para lo cual los apoderados intervinientes deberán, en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar **el link correspondiente para la conexión.**

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, **una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia del escrito de la medida cautelar para su análisis, previo el desarrollo de la audiencia pública.** Una vez surtida la audiencia que se cita en este auto, y la misma este en firme, se fijará la **establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día miércoles trece (13) de septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.), para que tenga lugar la audiencia señalada en el artículo **85 A del C.P.T.S.S.**

SEGUNDO: Por secretaría infórmese a los apoderados e interesados que deberán, en el término de dos días hábiles, contados a partir de la

notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar **el link correspondiente para la conexión.**

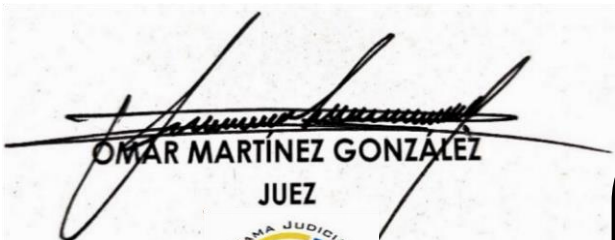
TERCERO: CORRER TRASLADO del escrito de la medida cautelar a la parte demandada para su análisis, previo el desarrollo de la audiencia pública de que trata el artículo 85A.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **07 de septiembre de 2023**

En **Estado No.106** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA